



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000627-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 SEP 2017

VISTO:

VISTOS: PROVEÍDO S/N, DE FECHA 06 SETIEMBRE DE 2017, INFORME N° 608-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, ESCRITO DENOMINADO "DOY CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 00000-452-2017", PRESENTADO POR J. FELIX CHIROQUE PAICO, CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS PARA FINES DE IRRIGACION Y/O DRENAJE, COPIA DE CARATULA DEL EXP. 108-2013-0-2601-JR-PE-01, COPIA DE CARTA NOTARIAL DE FECHA 09:09.2016, COPIA OFICIO N°168-2017-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR, COPIA DE SOLICITUD DENOMINADA "CONTESTO Y REITERO MI PROPIEDAD", COPIA DE RESOLUCION DIRECTORAL N° 083-2017/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, COPIA DE RESOLUCION N° 01 DEL EXPEDIENTE N° 202-2017-0-2601-JR-CI-01, COPIA DE INFORME N° 170-2017/MPT-SGAA.HH.AT Y DU, COPIA DE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 734-2017/MPT-GM, COPIA DE RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°452-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000627-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 SEP 2017

principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, al amparo del Artículo 106° de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimientos Administrativos”, Derecho de petición administrativa.- 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, al amparo del Artículo 75.3° de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimientos Administrativos”, que a la letra dice: “Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.

Que, en virtud a la cláusula CUARTA Y QUINTA del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS PARA FINES DE IRRIGACION Y/O DRENAJE N° 2189-AG-PETT, de fecha 29.08.1996, se establece que el incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en las clausulas precedentes, producirá de pleno derecho la caducidad del derecho de la propiedad de las tierras y consiguientemente la Rescisión o Resolución del contrato, perdiendo además el interesado el derecho a la devolución de la garantía, de conformidad con los artículos N° 28° y 29° del Decreto Legislativo N° 653 y su Reglamento.

Que, mediante la segunda disposición complementaria de la Ley N° 27333 “Ley complementaria a la Ley N° 26662 la Ley de asuntos no contenciosos de competencia notarial para la regularización de edificaciones”, se establece que: “Los terrenos rústicos de la republica (...) que fueron declarados en abandono (...). Igual merito inscribible tendrán las resoluciones administrativas que declaren en abandono de tierras de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88° de la constitución Política del Perú, así como las que declaren la adjudicación y la consiguiente reversión de predio al dominio estatal”.

Que, mediante el artículo 88° de la constitución política del Perú, que a la letra dice: “Artículo 88°.- Régimen Agrario El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000627-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 SEP 2017

puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta."

Que, mediante el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba"

Que, mediante el ESCRITO DENOMINADO "DOY CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 00000-452-2017", PRESENTADO POR los recurrentes solicitantes J. FELIX CHIROQUE PAICO y VEUNITA MARTIRES AGURTO ZARATE, los mismos que exponen haber iniciado una serie de acciones legales desde el año 2013 contra invasores y a la vez solicita se reconsidere la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°452-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, por lo que esta administración en el ejercicio de lo establecido en el Artículo 75.3° de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimientos Administrativos", ENCAUSA DE OFICIO lo solicitado por J. FELIX CHIROQUE PAICO y VEUNITA MARTIRES AGURTO ZARATE en RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACION la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°452-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que resuelve DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por KARINA ORE TORRES en cuanto a la reversión de propiedad otorgada mediante CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS PARA FINES DE IRRIGACION Y/O DRENAJE N° 2189-AG-PETT.

Que, mediante INFORME N° 608-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el recurso de impugnación contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°452-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, interpuesta por los recurrentes.

Con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000627-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **20 SEP 2017**

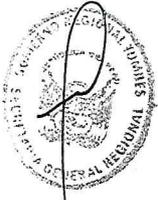
aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de RECONSIDERACIÓN **presentado por J. FELIX CHIROQUE PAICO y VEUNITA MARTIRES AGURTO ZARATE en cuanto a su RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°452-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR** por los fundamentos expuestos líneas arriba, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los recurrentes y a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. *[Signature]* Chandy Vargas
2017-09-20